LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1898495

Señor
Carlos A. Vallarino R.
Contralor
Contraloría General de la República de Panamá
Secretario Ejecutivo
Organización Latinoamericana y del Caribe
de Entidades Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS
Avenida Balboa y Federico Boyd, Piso 15
Edificio de la Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá, Panamá

Ref.: REGIONAL. Cooperación Técnica Regional No Reembolsable No. ATN/OC-11397-RG. Mecanismo de Certificación Profesional Internacional en Control y Fiscalización Pública para Funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe.

Estimado señor Vallarino:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable, hasta por el monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$400.000), que se desembolsará con cargo a los recursos de la Facilidad para la Promoción de Bienes Públicos Regionales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios y la contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica que desarrollará un mecanismo de certificación profesional internacional en control y fiscalización pública para funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. **Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el "Anexo Único", que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. **Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor de este Proyecto será la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, por intermedio de su Secretaría Ejecutiva, en adelante denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor", el "Beneficiario" u "OLACEFS". El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y técnica para actuar como tal, y se compromete a que la realización del Proyecto sea llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio. Participan en el Proyecto Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en adelante denominados los "Países Participantes".

Tercero. **Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales.

Cuarto. **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para rembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. **Fondo Rotatorio.** El monto del Fondo Rotatorio para este Proyecto será del equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Contribución.

Sexto. **Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. **Costo total del Proyecto y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del

Aporte se estima en el equivalente de ciento setenta y cinco mil dólares (US$175.000), con el fin de completar la suma equivalente a quinientos setenta y cinco mil dólares (US$575.000), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Octavo. **Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. **Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dicha moneda en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. **Uso de la Contribución.** Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) y la selección y contratación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

Undécimo. **Adquisición de bienes y servicios y selección y contratación de consultores.** (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(i) El Beneficiario podrá utilizar el método de Comparación de Precios, cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US$25.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(b) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(i) El Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de

firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales de los Países Participantes.

(c) Antes de que pueda efectuarse cualquier adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y de selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada seis (6) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

(d) Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y para la contratación de consultores será revisado en forma ex post, de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. La contratación de firmas consultoras será revisada en forma ex ante, de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Duodécimo. **Informes.** El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco y a su satisfacción los siguientes informes: (i) informes de avance semestrales sobre la ejecución del Proyecto, que deberán incluir una descripción de los progresos alcanzados, los resultados obtenidos en relación con los indicadores de desempeño propuestos para el año en cuestión y sugerencias de ajustes para el periodo de ejecución remanente. Estos informes deberán ser presentados el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año de ejecución, previo a las reuniones semestrales de monitoreo del Proyecto; (ii) un informe final de resultados; y (iii) un informe financiero auditado, de acuerdo con las políticas del Banco sobre la materia, una vez que se haya realizado la evaluación final del Proyecto. Estos informes serán elaborados de acuerdo con las pautas previamente acordadas con el Banco.

Décimo Tercero. **Evaluaciones.** El Organismo Ejecutor se compromete a contratar los servicios de consultoría necesarios para llevar a cabo las siguientes evaluaciones: (i) una evaluación intermedia dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución o a partir de los quince (15) meses de ejecución del Proyecto, lo que ocurra primero; y (ii) una evaluación final dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para el último desembolso del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco y a su satisfacción los términos de referencia para las consultorías previstas, así como la selección de los consultores propuestos previo a su contratación.

Décimo Cuarto. **Disponibilidad de información.** El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Décimo Quinto. **Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Organización Latinoamericana y del Caribe de
Entidades Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS
Secretaría Ejecutiva
Avenida Balboa y Federico Boyd, Piso 15
Edificio de la Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá, Panamá

Facsímil:

(507) 510-4399

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsímil:

(202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Organismo Ejecutor.

Atentamente,

Joel Branski
Representante en Venezuela

Aceptado:

Representante del Beneficiario

Titulo: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

TESTIGO DE HONOR

Julio Cesar Turbay Quintero
Contralor General de la República
de Colombia

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

(iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfaceión del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. **Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. **Última Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. **Suspensión y cancelación de Desembolsos, y otras medidas.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio

del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. **Otras obligaciones contractuales de los Consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y

(e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

Artículo 10. **Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. **Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

(i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores

independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. **Control interno y registros.** El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. **Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial,

programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 16. **Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 17. **Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. **Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Mecanismo de Certificación Profesional Internacional en Control y Fiscalización Pública para Funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe

I. Objetivo

1.01 El fin del Proyecto es contribuir a elevar la calidad profesional, ética y moral de los funcionarios públicos de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y del Caribe. El propósito del Proyecto es crear un mecanismo regional de certificación internacional en control y fiscalización pública (bien público regional).

II. Descripción

2.01 Para el logro del objetivo descrito en la Sección I, el Proyecto financiará las actividades incluidas en los siguientes componentes:

Componente 1: Establecimiento de los estándares para la certificación profesional

2.02 El componente apoyará un proceso de elaboración, discusión y validación de una serie de estándares regionales para la certificación de auditores en la Región. El producto de este componente será un modelo de evaluación y acreditación consolidado y validado por los países miembros de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), que contenga requerimientos de calificación y formación profesional acorde con los estándares locales e internacionales.

2.03 El componente financiará la realización de una serie de actividades entre las cuales se incluye: (i) un estudio identificando oportunidades de mejora, considerando la experiencia internacional y las necesidades propias de los Países Participantes, (ii) un análisis de las prácticas actuales en las EFS de la Región y su comparación con buenas prácticas internacionales, y (iii) la determinación de los estándares a ser fijados por la OLACEFS, tomando en consideración las características propias de la Región y la experiencia internacional.

2.04 Para apoyar y coordinar este esfuerzo el Componente financiará la contratación de una firma especializada, o expertos internacionales, a los efectos de orientar la revisión de los actuales procesos e instrumentos de auditoría aplicados por una muestra representativa de EFS de la región, así como alternativas de reforma. Se anticipa que estas actividades

tendrán como escenario principal reuniones regionales con las EFS que serán moderadas por los mencionados expertos internacionales. El componente también financiará los costos de viaje de los funcionarios que representen a las EFS, así como los asociados a la logística de las reuniones.

Componente 2: Programa de Capacitación

2.05 A partir de las definiciones consensuadas por los Países Participantes durante la realización de las actividades realizadas bajo el Componente 1, el Componente 2 contempla el desarrollo del contenido de un programa de capacitación para los auditores de la Región. Para ello los países miembros de la OLACEFS realizarán de manera coordinada actividades que incluyen: (i) la elaboración de un listado catalogando todos los cursos actualmente diseñados y desarrollados por las EFS de la región, (ii) la definición de los cursos necesarios para complementar el currículo actual y (iii) el diseño de un portal regional (y de los mecanismos de coordinación regional que aseguren su constante mantenimiento y actualización) que aglutine todos los cursos disponibles para obtener las destrezas necesarias para conseguir la Certificación Internacional de Auditoría Gubernamental.

2.06 Este componente financiará la contratación de especialistas y expertos que serán supervisados por los Países Participantes a través del Comité de Capacitación Regional (CCR). El componente también financiará los gastos de viaje, alojamiento y comida de los expertos y especialistas que laboran en las EFS. Igualmente, el componente financiará los gastos asociados con la logística necesaria para el desarrollo de las reuniones en las EFS anfitrionas.

Componente 3: Proceso institucional para la Certificación

2.07 El objetivo de este componente es establecer el mecanismo de certificación necesario para que las EFS logren adoptar nuevos estándares regionales a través de la formación profesional de sus funcionarios. Para ello, se prevé que los Países Participantes, coordinados bajo el liderazgo del CCR, realicen actividades que conlleven a crear un mecanismo de certificación, lo cual implicará: (i) la determinación del tipo de entidades independientes de carácter internacional que estarían a cargo de la administración de los exámenes de certificación; (ii) la definición de los criterios de calificación y requerimientos necesarios para los exámenes; (iii) el establecimiento de un plan de carrera profesional del auditor gubernamental certificado que permita crear una profesión sólida y reconocida a nivel internacional; y (iv) la definición de los mecanismos necesarios para calificar y otorgar la Certificación a ser institucionalizados por las EFS miembros de la OLACEFS.

2.08 Para apoyar la realización de las actividades de este componente, el Organismo Ejecutor contratará a una firma especializada que bajo la directriz del CCR asesorará a los Países Participantes en la definición de dicho mecanismo.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente a quinientos setenta y cinco mil dólares (US$575.000), según el siguiente presupuesto:

Costo y financiamiento
(En US$)

CATEGORÍAS	VALOR TOTAL (equivalente en US$)	Fuente de Financiamiento	
		BID	OLACEFS
1. Establecimiento de los estándares para la Certificación Profesional	290.000	155.000	135.000
2. Preparación del contenido del programa de capacitación	140.000	100.000	40.000
3. Establecimiento del proceso institucional para la certificación	100.000	100.000	
4. Evaluaciones y auditoría	25.000	25.000	
5. Imprevistos	20.000	20.000	
TOTALES	575.000	400.000	175.000

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Proyecto es la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS). La OLACEFS tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades: (i) realizar la administración financiera del Proyecto; (ii) realizar los procesos de adquisición de bienes y selección y contratación de los servicios de consultoría requeridos según las políticas y procedimientos del Banco; (iii) preparar los términos de referencia para las respectivas consultorías; (iv) asumir el liderazgo y la coordinación regional ante todos los actores relevantes para lograr el avance de las actividades del Proyecto según el cronograma de trabajo acordado y el consenso de las EFS sobre los productos por preparar; y (v) preparar los informes semestrales sobre el estado de avance del Proyecto.

4.02 La OLACEFS delegará al Comité de Capacitación Regional, por intermedio de su Presidencia, la conformación de la unidad coordinadora del Proyecto, que tendrá la responsabilidad, a nivel nacional de cada País Participante, de la articulación con las distintas entidades, desarrollar las reuniones y talleres técnicos y de facilitar la ejecución del Proyecto. Asimismo, la supervisión estará a cargo del Comité de Capacitación Regional (CCR), por intermedio de su Presidencia, cuya sede se encuentra en Perú. La OLACEFS se encargará de coordinar los mecanismos de participación de un comité de dirección conformado por delegados de los gobiernos de los Países Participantes que tendrá poder de decisión y la responsabilidad de comprobar los avances del Proyecto en sus aspectos técnicos y financieros, aprobar los productos generados en el Proyecto así como su difusión y coordinación de políticas e intercambios de experiencias regionales y nacionales.

ds

ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

SECRETARIA EJECUTIVA – EFS CHILE 2013

Estado de Situación Financiera Aporte OLACEFS Convenio de Cooperación Técnica
AT/OC-11397-RG (RG- T1517)
Períodos Diciembre de 2008 a Noviembre de 2013

OLACEFS

Categoría	Aporte US$	Concepto	Compromisos financiados US$				Total Gasto us$	Fondos Liberados	Notas
			2010	2011	2012	2013			
01.00.00 - EST CERTIFICACIÓN PROFESIONAL	135.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	135.000,00	
02.00.00 – PROG DE CAPACITACIÓN.	40.000,00	Publicidad	2.212,74	1.529,97	0,00	0,00	36.995,73	3.004,27	2
		Viáticos	0,00	9	3.000	0,000			3
		Hospedaje	0,00	0,00	0,000	6.606,27			4
		Pasajes Aéreos	0,00	0,00	5.960,49	17.361,95			5
		Cargos Bco.	44,08	34,08	237,15	0			6
03.00.00 – PROCESO INST DE CERTIFICACIÓN	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
04.00.00 – EVALUACIÓN Y AUDITORIAS	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
05.00.00 IMPREVISTOS	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
88.00.00 - PENDIENTE	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTALES	**175.000,00**		**2.256,82**	**1.573,05**	**9.197,64**	**23.968,22**	**36.995,73**	**138.004,27**	

ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES
SECRETARIA EJECUTIVA – EFS CHILE 2013
Estado de Situación Financiera Convenio de Cooperación Técnica
AT/OC-11397-RG (RG- T1517)
Períodos Diciembre de 2008 a Noviembre de 2013

NOTAS ACLARATORIAS:

1 La operación de este Convenio durante los años 2008 a 2012 estuvo bajo la administración de la Secretaria Ejecutiva de OLACEFS, con sede en la EFS de Panamá. A partir del 1 de enero de 2013 la sede de ella se trasladó a la EFS de Chile a la cual le ha correspondido rendir cuenta y cerrar el presente convenio. En ambas instancias se administraron cuentas corrientes separadas para los fondos comprometidos con este convenio y los de gestión interna de la OLACEFS.

2 Los gastos de Publicidad correspondieron al pago por el servicio de publicaciones de la invitación a presentar expresiones de interés para el servicio de Consultoría Internacional, para el análisis, diseño, definición, implementación y evaluación de estándares para el Taller de Revisión del Plan de Trabajo de la Consultoría y para el establecimiento de estándares para la certificación Profesional Internacional Profesional.

3 Durante el año 2012 se efectuó un Taller de la Consultoría con la finalidad de definir y establecer de estándares para la Certificación Profesional Internacional, instancia en la cual participaron seis profesionales de diferentes EFS.

4 En el año 2013 se efectúo un Taller de Validación de los Documentos Entregables de la Consultoría Internacional en la ciudad de México, para lo cual se financiaron los servicios de alojamiento y cenas para 15 participantes de diferentes EFS.

5 En el rubro pasajes se han registrado los gastos efectuados en ambos eventos (notas 3 y 4), lo que representó una compra de 21 Pasajes Aéreos en total.

6 Los cargos bancarios registrados correspondieron a los periodos 2010 a 2012, ello debido a que en el periodo 2013 la Secretaría Ejecutiva instruyó a la entidad bancaria que todos los cargos de estas características fuesen efectuados contra una única cuenta corriente bancaria, que es la que corresponde a la gestión administrativa interna de OLACEFS.

Transactions History Report
For ATN/OC-11397-RG
As of Nov 18, 2013

General Information

Operation:	ATN/OC-11397-RG
Project:	RG-T1517 - Mecanismo de Certificación Profesional en Control y Fiscalización Pública
Executor:	Organization of Latin American an Caribbean Supreme Audit Institutions
Status:	Disbursing
Operation Subtype:	RPG
Form of Financing:	RPG
Sector:	RM-PUB
Unit With Disb. Resp.:	Country Office of Brazil
Beneficiary Country:	Region
Administrative Country:	Brazil

Approval Date:	Dec-15-2008	**First Amortization Date:**	
Signature Date:	May-11-2009	**Final Amortization Date:**	
Effective Date:	May-11-2009	**First Semestral Income Due:**	
First Eligibility Date:	Jan-31-2011	**Second Semestral Income Due:**	
Total Eligibility:	Jan-31-2011	**First Semestral Principal Due:**	
Original Disbursement Expiration Date:	May-11-2012	**Second Semestral Principal Due:**	
Current Disbursement Expiration Date:	Nov-11-2013	**Payoff Project Number:**	
Last Disbursement Request Number:	2.00	**Revolving Fund (%):**	10.00
Local Contribution Amount:	400,000.00		

Transaction History

2013

Transaction Group	LMS Number	Trans. Type	Trans. Status	Pend. Event	Req/Part	Currency Appr/ Exp	Curr. Req.	Amount	Beneficiary	CO Reception Date	Authorization Date	Value Date
Disbursements	201350288	DPS	COMP	COMPLETE	2-0	USD - F	MXN	185,678.63	INSTITUTO MEXICANO DE AUDITORES INTERNOS	Nov-8-2013	Nov-8-2013	Nov-11-2013

Transactions History Report
For ATN/OC-11397-RG
As of Nov 18, 2013

Transaction History

Transaction Group	LMS Number	Trans. Type	Trans. Status	Pend. Event	Req/Part	Currency Appr/ Exp	Curr. Req.	Amount	Beneficiary	CO Reception Date	Authorization Date	Value Date
Disbursements	201326121	DPS	COMP	COMPLETE	1-0	USD - F	MXN	56,729.43	INSTITUTO MEXICANO DE AUDITORES INTERNOS	Jun-20-2013	Jun-21-2013	Jun-25-2013
Loan modifications	201316529	BTR	COMP	COMPLETE	0-0	USD - F		99,000.00		n/a	Apr-26-2013	Apr-26-2013
Total Number of Operations 2013 : 3												

2012

Transaction Group	LMS Number	Trans. Type	Trans. Status	Pend. Event	Req/Part	Currency Appr/ Exp	Curr. Req.	Amount	Beneficiary	CO Reception Date	Authorization Date	Value Date
Loan modifications	201251472	EXT	COMP	COMPLETE	0-0					n/a	Dec-18-2012	Dec-18-2012
Loan modifications	201228553	EXT	COMP	COMPLETE	0-0					n/a	Aug-13-2012	Aug-13-2012
Loan modifications	201224029	UDR	COMP	COMPLETE	0-0					n/a	Jul-9-2012	Jul-9-2012
Loan modifications	201217189	UDR	COMP	COMPLETE	0-0					n/a	May-21-2012	May-21-2012
Total Number of Operations 2012 : 4												

2011

Transaction Group	LMS Number	Trans. Type	Trans. Status	Pend. Event	Req/Part	Currency Appr/ Exp	Curr. Req.	Amount	Beneficiary	CO Reception Date	Authorization Date	Value Date
Loan modifications	201102520	ELE	COMP	COMPLETE	0-0					n/a	Jan-31-2011	Jan-31-2011
Total Number of Operations 2011 : 1												

2010

Transaction Group	LMS Number	Trans. Type	Trans. Status	Pend. Event	Req/Part	Currency Appr/ Exp	Curr. Req.	Amount	Beneficiary	CO Reception Date	Authorization Date	Value Date
Loan modifications	201017882	COI	COMP	COMPLETE	0-0					n/a	Jun-24-2010	Jun-23-2010
Total Number of Operations 2010 : 1												

2008

Transactions History Report
For ATN/OC-11397-RG
As of Nov 18, 2013

Transaction History

Transaction Group	LMS Number	Trans. Type	Trans. Status	Pend. Event	Req/Part	Currency Appr/ Exp	Curr. Req.	Amount	Beneficiary	CO Reception Date	Authorization Date	Value Date
Loan modifications	200836499	APR	COMP	COMPLETE	0-0	USD - F		400,000.00		n/a	Dec-17-2008	Dec-15-2008
Total Number of Operations 2008 : 1												
Total Number of Operations : 10												

Executive Financial Summary

For ATN/OC-11397-RG

As of 2013-11-18

Last update Nov 15, 2013 11:54:12 PM

General Information

Operation:	ATN/OC-11397-RG
Project:	RG-T1517 - Mecanismo de Certificación Profesional en Control y Fiscalización Pública
Executor:	Organization of Latin American an Caribbean Supreme Audit Institutions
Status:	Disbursing
Operation Subtype:	REGIONAL PUBLIC GOODS
Form of financing:	REGIONAL PUBLIC GOODS
Sector:	REFORM / MODERNIZATION OF THE STATE-REFORM AND PUBLIC SECTOR SUPPORT
Unit with disb. resp.:	Country Office of Brazil
Beneficiary country:	REGIONAL
Administrative country:	BRAZIL

Approval Date:	Dec-15-2008	First Amortization Date:	
Signature Date:	May-11-2009	Final Amortization Date:	
Effective Date:	May-11-2009	First Semestral Income Due:	
First Eligibility Date:	Jan-31-2011	Second Semestral Income Due:	
Total Eligibility:	Jan-31-2011	First semestral principal due:	
Original disbursement expiration date:	May-11-2012	Second semestral principal due:	
Current Disbursement expiration date:	Nov-11-2013	Payoff project number:	
Close Date:		Revolving fund (%):	10.00%
Last disbursement request number:	2	Resolution number:	
Local contribution amount:	175,000.00	Document date:	
Document number:			

Currency Balances

Currency Appr./Expr.	Approved original	Cancelled Amount	Approved current	Committed amount	Disbursed life	% Disb.	Available amount	Disbursement year to date	Pending value date
USD F	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	242,408.06	60.60%	157,591.94	242,408.06	0.00

Category Detail

Category	Curr. Expr.	Current Appoved Amount	Committed Amount	Disbursed Amount	% Disb.	Available Balance	Disbursed Year to Date Amount	Disbursed Pending Value Amount
01.00.00-EST DE CERTIFICACIÓN PROFSNL	USD F	254,000.00	0.00	242,408.06	95.44%	11,591.94	242,408.06	0.00
02.00.00-PROG DE CAPACITACIÓN	USD F	100,000.00	0.00	0.00	0.00%	100,000.00	0.00	0.00
03.00.00-PROCESO INST DE CERTIFICACIÓN	USD F	1,000.00	0.00	0.00	0.00%	1,000.00	0.00	0.00
04.00.00-EVALUACIONES Y AUDITORIAS	USD F	25,000.00	0.00	0.00	0.00%	25,000.00	0.00	0.00
05.00.00-IMPREVISTOS	USD F	20,000.00	0.00	0.00	0.00%	20,000.00	0.00	0.00
88.00.00-PENDIENTE	USD F	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00
Summary		**400,000.00**	**0.00**	**242,408.06**		**157,591.94**	**242,408.06**	**0.00**

Transaction History Report for RG-T1517